

DIARIO OFICIAL NÚMERO 26867
LEY 25 de 1948 (OCTUBRE 27)
por la cual se auxilian las Escuelas de Servicio Social.
El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º En las capitales de Departamentos y en las ciudades de más de cincuenta mil habitantes donde existan actualmente o se funden en lo futuro Escuelas de Servicio Social, éstas disfrutarán de un auxilio nacional de doce mil pesos (\$ 12.000) anuales.

PARAGRAFO. Este auxilio se destinara a becas de alumnas hasta en un cincuenta por ciento, y su aplicación será reglamentada por el Ministerio de Higiene.

ARTICULO 2º El Gobierno queda autorizado para dictar las normas y el pénsum de estudios que deben requerirse para el funcionamiento de Escuelas de Servicio Social que aspiren a los beneficios de la presente Ley.

ARTICULO 3º En el Presupuesto de la próxima vigencia se apropiarán las partidas necesarias para atender al cumplimiento de la presente Ley, y en caso de no hacer, autorizase al Gobierno para hacer los traslados y apropiaciones respectivas dentro del mismo Presupuesto.

ARTÍCULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, CLEMENTE SALAZAR MOVILLA – El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO ANGEL ANGEL – El Secretario del Senado, **Carlos V. Rey** – El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís González**.